



# PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE  
ZARAGOZA



# PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXI

Saltillo, Coahuila, martes 21 de octubre de 2014

número 84

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.  
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860  
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO  
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ**  
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**ARMANDO LUNA CANALES**  
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

**ROBERTO OROZCO AGUIRRE**  
Subdirector del Periódico Oficial

## INDICE

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- DECRETO No. 575.- Se adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza. 2
- DECRETO No. 580.- Se modifican y adicionan diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. 3
- DECRETO No. 591.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Nava, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 754.20 M2., ubicada en la calle Mondragon entre las calles de Melchor Ocampo y Negrete de esa ciudad, a favor del C. Antonio Gutiérrez Garza, con objeto de fusionar dos predios para ampliar las instalaciones de su negocio comercial. 8
- DECRETO No. 592.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 240.50 M2., ubicada en el Fraccionamiento "Latinoamericano", de esa ciudad a favor del C. Rosa Leonor Herrera Arreola. 9
- DECRETO No. 593.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título de permuta un inmueble con una superficie de 141.00 M2., ubicado en la colonia "Torreón Residencial", de esa ciudad a favor de la C. Clara Nungaray viuda de Moncada. 11
- DECRETO No. 594.- Se valida el acuerdo aprobado por el Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, para enajenar a título oneroso un bien inmueble con una superficie de 60.35 M2., ubicado en la fraccionamiento "Eduardo Guerra" de ese municipio, a favor del C. Marco Antonio Rodríguez Vargas. 12
- DECRETO No. 595.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza, a desincorporar del dominio público municipal un excedente de vialidad en desuso con una superficie de 3,447.47 M2., ubicada en la colonia "Torreón Jardín" de esa ciudad, con el fin de enajenar a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma de Coahuila. 13
- REGLAMENTO para el Uso, Aplicación y Seguimiento del Dispositivo de Monitoreo Electrónico de Localización a Distancia en el Estado de Coahuila de Zaragoza. 14

ACUERDO Secretarial 002/2014, por el que se establecen los Lineamientos del Programa "Mochila Sana y Segura" en Escuelas de Educación Básica. 20

ACTA de Cabildo del Municipio de San Pedro, Coahuila mediante el cual se aprueba un incentivo fiscal sobre la condonación de recargos por el derecho de refrendo de licencias para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas. 24

**EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;**

**DECRETA:**

**NÚMERO 575.-**

**ÚNICO.-** Se adiciona el Artículo 9 Bis a la Ley del Notariado del Estado de Coahuila de Zaragoza; para quedar como sigue:

**Artículo 9o BIS.-** Son obligaciones de los notarios, en materia de transparencia, las siguientes:

- I. Difundir su nombre, domicilio, teléfono oficial y número de fiat notarial;
- II. Publicar los servicios que ofrece y su costo;
- III. Divulgar la plantilla de personal y tipo de seguridad social que se le ofrece;
- IV. Publicar los índices de protocolo;
- V. Difundir las versiones públicas de las actas fuera de protocolo;
- VI. Divulgar la relación de cursos o programas de actualización o capacitación que se realicen y los que se ofrezca al personal;
- VII. Un listado con el número de recepción o de identificación que entregue la autoridad fiscal, de aquellas retenciones enteradas ante la misma; y
- VIII. Las demás que establezcan las leyes en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y la aplicación de lo que se dispone en el mismo, se hará conforme al plazo establecido en el Transitorio Séptimo de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, con relación al Artículo 46 del propio ordenamiento, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el 26 de agosto de 2014.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**DIPUTADA PRESIDENTA**

**NORMA ALICIA DELGADO ORTÍZ  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADA SECRETARIA**

**ANA MARÍA BOONE GODOY  
(RÚBRICA)**

**DIPUTADO SECRETARIO**

**NORBERTO RÍOS PÉREZ  
(RÚBRICA)**

**IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE  
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 14 de octubre de 2014**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS**

**JORGE EDUARDO VERÁSTEGUI SAUCEDO  
(RÚBRICA)**

TERCERO. La instalación del Comité deberá realizarse dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Dado. En la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los seis días del mes de octubre de 2014.

**SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ  
(RÚBRICA)**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**ARMANDO LUNA CANALES  
(RÚBRICA)**



ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO, en mi carácter de Secretario de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 117 y 118 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 21 fracción VII y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 36 párrafo tercero de la Ley Estatal de Educación; así como los artículos 7 y 8 fracción VII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación; y

**CONSIDERANDO**

Que en el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 en su meta nacional “México con educación de calidad” establece, en su respectivo enfoque transversal, Estrategia II “Gobierno Cercano y Moderno”, entre sus líneas de acción “actualizar el marco normativo general que rige la vida de las escuelas de educación básica con el fin de que las autoridades educativas Estatales dispongan de los parámetros necesarios para regular el quehacer de los planteles, y se establezcan con claridad deberes y derechos de los maestros, padres de familia y los alumnos” y “definir estándares de gestión escolar para mejorar el desempeño de los planteles educativos”.

Que el plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece en su Eje Rector 3 “Una Nueva propuesta para el Desarrollo Social”, Estrategia 3.5.24, que se establecerá un programa de valores que favorezcan un ambiente educativo libre de discriminación y violencia. Asimismo, el Eje Rector 4 “Un Nuevo Pacto Social”, establece en sus Estrategias 4.3.2 y 4.3.4, respectivamente, que se fortalecerá el marco jurídico e institucional para que los derechos humanos sean respetados, garantizados, promovidos y protegidos, además de impulsar procesos de formación y profesionalización con un enfoque de derechos humanos, dirigidos a los servidores públicos, a fin de erradicar y prevenir prácticas que violan los derechos humanos de las personas.

Que en el servicio educativo destinado a menores de edad se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesario para preservar su integridad física, psicológica y social, sobre la base del respeto a su persona y la aplicación de la disciplina escolar compatible con su edad.

Que con fecha treinta de mayo del presente, se celebró el Convenio de Coordinación entre la Secretaría de Educación Pública, representada por su Titular, Lic. Emilio Chuayffet Chemor y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, a través del Ing. Jesús Juan Ochoa Galindo, Secretario de Educación, con el fin de implementar acciones para facilitar el combate a la violencia en las escuelas, que contiene como eje fundamental la conjunción de esfuerzos y coordinación de actividades con el propósito de ejecutar con oportunidad, eficacia, eficiencia y de manera ordenada 15 acciones encaminadas a facilitar el combate al acoso y la violencia en las escuelas.

Que la protección del interés superior de la niñez demanda de la participación de padres y maestros, y por tal motivo la Secretaría de Educación propone el Programa “Mochila Sana y Segura” en Escuelas de Educación Básica, para prevenir situaciones de violencia al interior de los centros educativos.

Que en razón de lo anteriormente expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO SECRETARIAL 002/2014, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS DEL PROGRAMA "MOCHILA SANA Y SEGURA" EN ESCUELAS DE EDUCACIÓN BÁSICA**

**Artículo 1.-**El Programa "Mochila Sana y Segura" en Escuelas de Educación Básica, es un procedimiento preventivo que se realiza en coordinación con los CEPS y las autoridades escolares, en los planteles educativos de Coahuila de Zaragoza.

Tendrá por objeto que los alumnos dentro de la mochila, no porten ni introduzcan a los planteles educativos, objetos punzocortantes, armas de fuego, drogas o sustancias tóxicas, aerosoles, plumones de tinta indeleble o cualquier objeto que sirva para grafitear, juguetes bélicos y revistas de cualquier índole, así como los que puedan ser utilizados para causar daño o que atenten contra la salud física o moral de los alumnos y aquellos que previo acuerdo con los padres de familia se cataloguen como prohibidos.

**Artículo 2.-** Para los efectos del presente, se entenderá por:

- I. Secretaría: Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza;
- II. Ley: Ley Estatal de Educación;
- III. Programa: Programa "Mochila Sana y Segura" en Escuelas de Educación Básica;
- IV. CEPS: Consejos Escolares de Participación Social;
- V. Autoridades Escolares: Director, Prefectos y Docentes de cada uno de los planteles educativos;
- VI. Mochila: Saco o bolsa independientemente del material de que están constituidas, que sirve para transportar artículos escolares de los alumnos;
- VII. Padres de Familia: Padre de familia, tutor, o quien ejerza la patria potestad o representación legal;
- VIII. Brigada: Unidad encargada de realizar y ejecutar el Programa "Mochila Sana y Segura" en Escuelas de Educación Básica; y
- IX. Reglamento: Reglamento General para Escuelas de Educación de todos los Niveles Educativos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

**Artículo 3.-** Los padres de familia deberán participar en la prevención y solución de problemas de seguridad y se corresponsabilizarán en las acciones que la Secretaría de Educación instrumentará para brindar la protección y salvaguarda de sus hijos pupilos o representados menores de edad, de conformidad con la Ley o normatividad aplicable.

**Artículo 4.-**El programa, tendrá las siguientes características:

- I. Preventivo;
- II. Se realizará en coordinación con las autoridades escolares y padres de familia;
- III. Las autoridades escolares actuarán como observadores;
- IV. Los padres de familia autorizarán y determinarán el esquema de ejecución según lo acuerden con las autoridades escolares; y
- V. Se realizará de manera aleatoria o en el momento que los padres de familia lo soliciten y acuerden con las autoridades escolares.

**Artículo 5.-** Los CEPS al inicio de cada ciclo escolar deberán:

- I. Informar sobre los lineamientos y la implementación del Programa, así como sus beneficios;
- II. Definir las características y modalidades de operación, según los lineamientos del Programa;
- III. Elegir las comisiones de padres de familia necesarias según la población de cada centro educativo, divididos en Brigadas, así como los respectivos suplentes que se consideren; y
- IV. Enviar una carta de autorización a cada padre de familia, para revisión de mochilas.

**Artículo 6.-** Los CEPS al inicio de cada ciclo escolar deberán levantar el acta correspondiente, donde se hará constar lo siguiente:

- I. Las modalidades y características acordadas para implementar el Programa;
- II. Que los padres de familia, firmarán la carta de autorización para la revisión de mochilas;
- III. Los objetos prohibidos establecidos; y

- IV. Los nombres de los coordinadores y padres de familia que integrarán las Brigadas, así como los suplentes que consideren necesarios en casos de faltas.

**Artículo 7.-**El Programa podrá realizarse con la frecuencia que los CEPS y los padres de familia determinen, en la hora de entrada, durante las clases, durante el receso, recreo o descanso; recomendándose a los padres de familia, la revisión diaria de las mochilas de sus hijos en el hogar.

**Artículo 8.-**Se podrán organizar una o varias Brigadas de acuerdo a la necesidad de cobertura en las escuelas que contarán con la siguiente estructura:

- I. Un coordinador de la Brigada que será el docente seleccionado por la asamblea de padres de familia, quien coordinará y supervisará el área o grupo donde se llevará a cabo la revisión, con carácter de observador; y
- II. Dos padres de familia aprobados por el CEPS que serán una madre y un padre de familia seleccionado por la comunidad escolar, encargadas de realizar la revisión respetuosamente a los alumnos de manera ordenada.

**Artículo 9.-** El Programa se sujetará a las siguientes disposiciones:

- I. Se realizará en toda la escuela o en los salones que los padres de familia determinen;
- II. El alumno puede manifestar desacuerdo a que se realice una revisión pública, y tendrá derecho a que ésta sea privada;
- III. Los integrantes de la brigada en ningún momento tomarán acciones, ni harán comentarios públicos que se consideren ofensivos o humillantes, para quien pudiera tener objetos no propios para la actividad escolar;
- IV. En caso de encontrar objetos no propios para la actividad escolar, se procurará la mayor discreción y deberá reportarse al final de la revisión a la dirección de la escuela para que notifique a los padres del menor;
- V. Ninguna autoridad escolar deberá hacer alusión específica y pública, sobre un alumno a quien se le encuentre algún objeto no apto para la actividad escolar; y
- VI. En caso de encontrar un objeto prohibido, deberá reportarse a los padres de familia del alumno involucrado.

**Artículo 10.-** Los integrantes de las Brigadas deberán observar lo siguiente:

- I. En caso de que los padres de familia integrantes de la Brigada consideren necesario realizar una revisión a las prendas o a la persona de los alumnos, deberá hacerse por persona de su mismo sexo;
- II. El personal docente no podrá tocar a las alumnas o los alumnos durante la revisión;
- III. A las alumnas o los alumnos no se les pedirá que se despojen de su ropa ni que se la levanten;
- IV. Se les deberá hablar con mucho respeto y solicitar que realicen lo indicado sin emitir palabras ofensivas o gestos de desaprobación;
- V. Si algún alumno se opone a la revisión, se le informará a los padres de familia del alumno y se les solicitará su presencia;
- VI. En caso de encontrar un objeto prohibido, deberá avisarse a los padres de familia del alumno involucrado, para realizar las recomendaciones pertinentes;
- VII. Al finalizar la revisión, las Brigadas participantes se dirigirán con el Director para entregar los artículos encontrados;
- VIII. En casos extraordinarios, un Docente puede participar en la revisión directa a las mochilas;
- IX. Los Docentes supervisan el llenado y sellado de los sobres o bolsas con los objetos decomisados;
- X. Es primordial que el observador Docente, elabore un listado de todo lo encontrado: nombre del alumno, grupo y grado, objeto incautado, fecha y hora;
- XI. Los Docentes integrantes de las Brigadas supervisarán que en todo momento se respeten los derechos humanos de los estudiantes; y
- XII. En caso de encontrar armas prohibidas por la ley, se dará vista a las autoridades correspondientes.

**Artículo 11.-**El Programa deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. Al iniciar el Programa, las Brigadas correspondientes se presentarán en el lugar donde se ejecutará la revisión;
- II. Las Brigadas, una vez presente el cuerpo estudiantil, los exhortarán a que si en su mochila exista algún objeto que represente riesgo para la salud o integridad física y psicológica, tanto suya como de los demás, podrán entregarlo de manera libre y espontánea;
- III. Los padres de familia en coordinación con las autoridades escolares determinarán:
  - a. Si los padres de familia integrantes de las Brigadas revisan las mochilas directamente o si los alumnos vacían sus pertenencias.

- b. El lugar donde se ejecute la revisión, que podrá ser:
  1. A la entrada de la Escuela.
  2. En área libre designada por la Escuela.
  3. En el salón, y si ésta será en el asiento del alumno, en el escritorio o al frente del salón.
- IV. Al encontrar cualquier objeto que represente un riesgo deberá recogerse y depositarlo en una bolsa y etiquetarlo con el nombre del portador, grado escolar, nombre del plantel, hora y fecha en que se decomisó, nombre, dirección y número telefónico de los padres de familia del alumno, así como los nombres de los padres de familia de la brigada que participaron en la revisión;
- V. Evitar hacer comentarios o burlarse del poseedor, por los objetos que contengan las mochilas;
- VI. Está estrictamente prohibido manipular los objetos personales;
- VII. Al finalizar la revisión, el director del plantel educativo, llenará el formato de acta administrativa firmada por los participantes de la brigada; y
- VIII. Manifiestar a los alumnos que gracias a su apoyo el plantel se vuelve más seguro para su desarrollo.

**Artículo 12.-**En aquellos casos en que el alumno se niegue a una revisión, se canalizará de inmediato al Director el resguardo y la revisión de la mochila, la cual se hará en privado y en presencia de la Brigada y el alumno, dándoles aviso a los padres de familia del menor.

**Artículo 13.-**Si alguno de los padres se niega a que revisen la mochila de su hijo, o se niega a firmar la carta de autorización, el Director deberá explicarle la importancia de preservar la seguridad de los alumnos que acuden a la institución educativa.

**Artículo 14.-**Si alguno de los padres denuncia irregularidades en la operación del Programa, el Director del plantel educativo escuchará atentamente su petición y lo asentará en el acta correspondiente, para que la misma sea turnada Programa Escuela Segura y se realicen las investigaciones correspondientes.

**Artículo 15.-**En caso de que se encuentre un objeto prohibido por la Ley, tanto las autoridades escolares como los miembros de la Brigada deberán:

- a) No tratarlo como infractor;
- b) Entrevistar a la alumna o al alumno con apoyo de orientador especialista;
- c) Llamar a los padres de familia;
- d) Evaluar el riesgo para determinar el tipo de ayuda que puede brindarse al alumno; y
- e) Dar aviso a las autoridades correspondientes.

**Artículo 16.-**El incumplimiento o inobservancia de los presentes lineamientos se sujetará a lo dispuesto en el Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 17.-**En todo lo no previsto por el presente Acuerdo, será resuelto por la Secretaría, a través de la o las unidades administrativas que para tal efecto estime conveniente.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** EL presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.-** La Secretaría de Educación del Estado de Coahuila de Zaragoza, proporcionará la orientación e información adicional pertinente para la aplicación del Programa a que se refiere el presente acuerdo.

**TERCERO.-** Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Dado en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza a los veinte días del mes de octubre del año dos mil catorce.

**“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”**

**ING. JESÚS JUAN OCHOA GALINDO**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN**  
**(RÚBRICA)**